

ART. 150

Las Sociedades oirán a la clase a que corresponda el ensayo, y en vista de su informe decidirán lo que deba hacerse en beneficio público.

TÍTULO XXII

De la distribución de los premios

ART. 151

Las Sociedades, previo informe de las clases, publicarán anualmente el programa de los premios que deban distribuirse en la Junta de que habla el artículo 144.

ART. 152

Las obras literarias, las artísticas, los productos de la agricultura y las diligencias para la justificación de hechos que se exijan a los que aspiren a los premios se presentarán en las Secretarías de las Sociedades en los días y con las formalidades que anuncie el programa. Cuando hubiesen de mediar exámenes para esta opción, se anunciará a los aspirantes el día, hora y sitio en que deban presentarse a sufrirlos.

ART. 153

Si algún particular, sea o no individuo del cuerpo, ofreciese algún premio, se pasará inmediatamente la propuesta a la clase a que corresponda, para que la califique; y en vista de lo que exponga, decidirá la corporación si se ha de incluir o no en el programa.

ART. 154

Las memorias que se presenten a oposición traerán un

